



MEMO N. : 7737/2019  
MAT. : Responde consulta sobre gastos administrativos del FIC- R.  
Santiago, 12/06/2019

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : Jefe Departamento (Fiscal) - Fiscalía  
A : GERALDINE CATALINA ESPINOZA - Jefa(e) Departamento (S) - Departamento de Fortalecimiento y Gestion Regional

En relación a su consulta formulada mediante Memorándum 5683/2019 de 7.05.2019 y complementariamente con nota de 24.05.2019, respecto del alcance de la interpretación de “gasto administrativo”, que se vinculan con el dictamen N°14.853 de 2017, de la Contraloría General de la República y el oficio N°813 de 2019, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, informo a Ud. lo siguiente:

1. En primer término, se consulta acerca de cuáles serían las instituciones a las cuales aplica el dictamen de la Contraloría General de la República. Para dar un contexto a la respuesta, cabe señalar que el pronunciamiento aludió al numeral 5.2, de la glosa 02, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, y para el programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016. En tal sentido, cabe señalar que las instituciones receptoras, han variado en las diversas leyes de presupuestos, por lo que hay que supeditarse a la redacción de cada una de las glosas, para saber cuáles son las instituciones receptoras que deben cumplir con dicho tipo de “gasto”.

En armonía con lo anterior, cabe hacer la precisión que el año 2018, en virtud del dictamen N°28.298 de 2018, el Órgano Contralor, señaló que sólo podían ser catalogadas como INSTITUCIONES RECEPTORAS, en virtud de la Ley de Presupuestos correspondientes a dicha anualidad, los Servicios públicos y universidades, por lo que en consecuencia, el carácter de institución receptora, deberá ser analizada al tenor de la redacción de la Ley de Presupuesto de cada año.

2. En segundo término, se consulta acerca de si el gasto administrativo y egreso operacional, se asimilan ambos a la nomenclatura de GASTO ADMINISTRATIVO. En este orden de ideas, conviene precisar que el dictamen señala que el término “gastos administrativos” establecido en el numeral 5.2. de la glosa común 02 de las leyes de presupuesto de los años 2016 y 2017, debe ser entendido precisamente como una clase de egreso denominado “gastos operacionales”, por lo que de acuerdo a la regulación de transferencias de recursos y el dictamen citado, ambos conceptos deben interpretarse como semejantes.

3. En tercer lugar, se consulta respecto a la limitante de gastos en recursos humanos, específicamente, si aludía a cualquier tipo de contratación, la inclusión de ese gasto dentro del 5%. Respecto a este punto, cabe señalar que la ley no realiza ninguna diferencia sobre la materia, por lo que procede aplicar la máxima de que “donde la ley no distingue, no le es lícito al interprete distinguir, así como con una interpretación finalista de la norma en comentario” (aplica dictamen N° 26.211, de 2018). Siguiendo con este análisis en torno a la finalidad de la norma, la única exigencia que hace el Órgano Contralor, es que “la contratación de personal con cargo a los recursos de que se trata puede efectuarse siempre que se relacione de manera directa con la ejecución del programa de que se trata y resulte necesaria para dar cumplimiento a sus fines.” (aplica dictamen N°6.818 de 2018, de la

Contraloría General de la República).

4. Ahora bien, respecto de la consulta a referida a si el ítem a financiar mediante concurso FIC-R asociado a Capacitación forma parte o no de la limitante del 5% de gasto administrativo estimamos que efectivamente es así, dado que las propias Bases de la Convocatoria señala expresamente que "incluye todos los gastos necesarios para la capacitación de beneficiarios de la iniciativa, en el aprendizaje de conocimiento o técnicas específicas que deriven del desarrollo de la iniciativa" y en consecuencia, asociados a la ejecución o realización de la misma y no a un producto del misma, desde el momento que habla de "desarrollo de la iniciativa".

A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República en el dictamen antes señalado, refiere como desembolsos de carácter operacional "contratar personal y adquirir bienes de consumo o servicios, siempre que se relacionen de manera directa con la ejecución de programas o iniciativas de que se trate y resulten necesarios para dar cumplimiento a los fines previstos", cuyo es el caso, de la capacitación de beneficiarios de la iniciativa, actividad que constituye un componente de la realización del respectivo programa y que contribuya al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Por último, en relación a esta materia, la DIPRES, mediante Oficio N°813 de 2019, dirigido a la Intendente Regional de Coquimbo, ha señalado que en consideración al Dictamen N°14.853, antes mencionado, donde se precisa el sentido y alcance del término "gasto administrativo", "considerará incorporar de forma explícita en la redacción de la glosa 02 común de los Gobiernos Regionales, en los numerales 5.1 y 5.2, para la formulación de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, la definición de "Gastos Administrativos".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

JACQUELINE HADDAD NAZAR  
Jefe Departamento (Fiscal)  
Fiscalía

JHN / mmpt

DISTRIBUCION:

CLAUDIA YOLANDA JARA - Profesional - Unidad Apoyo a la Descent.y Fortalec.de Gobiernos Regionales

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y  
G de la Ley 19.799

